

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Decreto restableciendo el Servicio de Aerostación en igual forma en que funcionaba antes de su reorganización por el decreto de 8 de Enero último.—Página 262.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada D. Domingo Gallego Ramos y D. Inocencio Martín Piris. — Página 262.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Gregorio Lleó Silvestre.—Página 262 y 263.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto cediendo al Ayuntamiento de Madrid para que sean destinados a Parques de recreo e instrucción, los terrenos de la "Casa de Campo" y del "Campo del Moro", sitos en esta capital.—Página 263.

Otro nombrando Comisiones para realizar la incautación por el Estado de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona de España. — Página 263 y 264.

Otro disponiendo gocen de exención los jornales de los obreros y los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea su cuantía.—Página 264.

Otro fijando en 55 enteros por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la sociedad inglesa "The Rio Tinto Company Limited". — Página 264.

Otro ídem en 3 enteros por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros "La Urbana y El Sena". — Página 264.

Otro disponiendo cese en el cargo de Comisario Regio de Ordenación de la Banca privada, D. Félix Suárez Inclán.—Página 264.

Otro nombrando Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario a D. Augusto Barcia Trelles. — Página 264.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que el Gobernador Civil de cada provincia proceda al nombramiento de una Comisión gestora para hacerse cargo con carácter interino, de la Administración de las respectivas Diputaciones provinciales.—Páginas 264 y 265.

Otro nombrando Gobernador Civil de Gerona a D. Alberto de Quintana y de León.—Página 265.

Otro ídem id., id., de Tenerife a don Enrique Izquierdo Jiménez. — Página 265.

Otro ídem id., id., de Alicante a don Mariano Guillén Cozar.—Página 265.

Otro (rectificado) nombrando Secretario de la Jefatura Superior de Policía de Madrid a D. Ramiro Cavestany Sánchez Silva, Comisario del Cuerpo de Vigilancia y Abogado. — Página 265.

### Ministerio de Economía Nacional.

Decreto admitiendo a D. Manuel González de Castejón y Elio, Duque de Bailén, la dimisión del cargo de Presidente de la Asociación general de Ganaderos.—Página 265.

Otro disponiendo cese en el cargo de Subsecretario de este Ministerio don José Félix de Lequerica y Erguiza. — Página 265.

Otro admitiendo a D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Marqués de Ruchena, la dimisión del cargo de Director general de Agricultura. — Página 265.

Otro ídem a D. José Pan de Soraluce y Español la dimisión del cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria. Páginas 265 y 266.

Otro ídem a D. Manuel Casanova Conderana la dimisión del cargo de Director general de Industria. — Página 266.

Otro nombrando Director general de Comercio y Política Arancelaria a D. Manuel Reventós Bordoy. — Página 266.

Otro ídem Director general de Industria a D. Fernando Cuito Canals.—Página 266.

### Gobierno provisional de la República.

#### Presidencia.

Orden declarando terminantemente prohibidos todos los acuerdos de homenaje que en cualquier forma se intente tributar a las personas que constituyen el Gobierno provisional de la República, por las Corporaciones del Estado, las provincias o los Municipios que de las mismas dependan.—Página 266.

Otra nombrando provisionalmente Jefe y Subjefe del Aeropuerto de Madrid (sito en Barajas) a D. Jacobo Armijo y Fernández de Alarcón y D. Rafael Huidobro Polanco. — Página 266.

#### Ministerio de Marina.

Orden circular relativa a reforma de artículos de la Ley de Organización de los Tribunales de Marina, y Ley de Enjuiciamiento, también de Marina, en los casos a que los mismos aluden (Administración de Justicia, fórmula de exhortos, etc.), y disponiendo se haga referencia al Presidente del Gobierno provisional de la República española.—Página 266.

Otra ídem disponiendo se observen las reglas que se insertan para la aplicación en la Jurisdicción de Marina del Decreto de indulto general.—Página 266 y 267.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden creando una Comisión para llevar a efecto lo mandado en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 17 del mes actual, relativa a la revisión de los Decretos-leyes de la Dictadura.—Página 267.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando nula la convocatoria de oposiciones para la provisión de plazas a Auxiliares Mecanógrafos de este Ministerio, y disponiendo

do se convoque de nuevo a dichas oposiciones en los términos y condiciones que se indican.—Páginas 267 a 270.

#### Administración Central.

**ESTADO.**—Subsecretaría. — Sección de Comercio. — Anunciando que el Gobierno portugués ha decretado el cierre de los puertos del Archipiélago de Madera y de las Islas Terceira y de San Miguel.—Página 270.

**HACIENDA.**—Dirección general del Tesoro Público.—Nota de los números y poblaciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificada en el día de ayer.—Página 270.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a cinco doncellas acogidas en los Establecimientos de

**Beneficencia provincial de Madrid.**—Página 270.

Proyecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1.º de Mayo del año actual.—Página 270 y 271.

Disponiendo que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y anunciando que el día 7 de dicho mes se abonará la asignación de material.—Página 271.

**GOBERNACIÓN.** — Dirección general de Sanidad. — Circular disponiendo se publique la relación de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras servidas actualmente por personal del Cuerpo de Sanidad Nacional, que tendrán Inspector Veterinario Higienista.—Página 271.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—Proyectos provisionales de destino de los opositores comprendidos en la segunda lista supletoria. — Página 271.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas. — Sección de aguas.—Resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Mondáriz-Balneario, solicitando se le otorgue la concesión de las aguas derivadas del manantial Fuente del Cepo. — Página 275.

Consejo Superior de Ferrocarriles.—Anunciando el extravío de cinco resguardos de depósitos definitivos y transmisibles.—Página 276.

**ANEXO ÚNICO.**—OPOSICIONES. — SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República, decreta:

Artículo único. Se restablece el Servicio de Aerostación en igual forma en que funcionaba antes de su reorganización por el Decreto de 8 de Enero último, volviéndose a hacer cargo de su mando el Coronel de Ingenieros D. Celestino García Antúnez, que lo desempeñaba en la citada fecha, pasando a ocupar el destino de segundo Jefe del citado Servicio, el Teniente coronel de Ingenieros D. Joaquín de la Llave y Sierra, y continuando el resto del personal que hoy tiene su destino en el mismo.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Domingo Gállego Ramos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Militar Orden de San Hermenegildo, el Gobierno provisional de la República le concede la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 22 de Septiembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de la Guardia Civil D. Inocencio Martín Piris, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Militar Orden de San Hermenegildo, el Gobierno provisional de la República le concede la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del 9 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 2 de la escala de su clase, D. Gregorio Lleó Silvestre, que cuenta la efectividad de 15 de Diciembre de 1921, vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Gobierno provisional de la República, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 11 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Pedro Verdugo Castro.

Dado en Madrid, a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

*Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Gregorio Lleó Silvestre*

Nació el día 5 de Abril de 1874. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, el 31 de Octubre de 1890, pasando a la de Infantería con el empleo de Alférez-alumno en Junio de 1893, en la que por terminación de estudios, fué promovido al de segundo teniente de di-

cha arma, el 30 de Octubre siguiente, Ascendió: a Primer teniente, en Noviembre de 1895; a Capitán, en Marzo de 1897; a Comandante, en Junio de 1910; a Teniente coronel, en Marzo de 1917, y a Coronel, en Diciembre de 1921.

Sirvió: de Subalterno, en el regimiento de Tetuán, y en Filipinas, en operaciones de campaña, en el batallón Cazadores expedicionario número 1; de Capitán, prosiguió en dicho archipiélago en operaciones de campaña, en el anterior batallón y en el de Visallas y Mindanao, y en la Península, en el regimiento de Tetuán, y de Ayudante de campo del General Manrique de Lara; de Comandante, en el regimiento de Mallorca, con el que se trasladó a Tetuán el 10 de Septiembre de 1913 en cuya Zona permaneció prestando e servicio de campaña y asistido a diferentes operaciones, hasta el 8 de Octubre de 1914, que regresó a la Península, y de Teniente coronel en los regimientos de Tetuán, Otumba y Mallorca, habiendo interinado varias veces el mando de los dos últimos y asistido en Noviembre de 1920 a la campaña logística desarrollada por la 5.ª división orgánica.

De Coronel, ha desempeñado el cargo de Juez permanente de causas de la Capitania general de la 3.ª región y el mando del regimiento de Otumba, con el anexo de Comandante militar de Játiva habiéndose encargado accidentalmente en distintas ocasiones del mando de la brigada a que pertenecía, y desde Julio de 1925 viene ejerciendo el del regimiento de Mallorca, y algunas veces, con carácter accidental, el de la brigada y división a que pertenece. En Junio de 1926 asistió al curso de Coronales, celebrado en la Escuela Central de Gimnasia, en Toledo; en Septiembre de 1928 fué designado por el Capitán general de la 3.ª región para mandar el regimiento de Infantería que se organizó para efectuar las escuelas prácticas dispuestas por Real orden circular de 6 de Agosto anterior (D. O. núm. 176), y en 1930 concurrió al curso de información para el mando.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas, en su actual empleo, la de Director de los cursos para oficiales

de complemento celebrados en Valencia en Junio de 1926 y Octubre de 1927.

Tomó parte en la campaña de Filipinas, de Subalterno y Capitán, y en la de Africa (Zona de Tetuán), de Comandante, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de 1.ª clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por los combates sostenidos en "Santa Cruz de la Laguna", los días 15 y 16 de Noviembre de 1896; asalto y toma del pueblo de Silang, el 19 de Febrero de 1897, y toma de "Salitrán" y trinchera de "Anabo", los días 7, 8 y 9 de Marzo siguiente.

Empleo de capitán, por la toma de "Imus" y ocupación de "Bacoor", los días 25 y 26 de Marzo de 1897.

Mención honorífica por los hechos de armas llevados a cabo para la toma de Noveleta y Cavite Viejo, los días 1 y 2 de Abril de 1897.

Tres cruces rojas de 1.ª clase del Mérito Militar por los combates sostenidos para la toma de San Francisco de Malabón, los días 6 y 7 de Abril de 1897; sucesos desarrollados en Cebú los días 3 al 7 de Abril de 1898 y operaciones efectuadas para la toma de "Talisay" (Cebú), los días 9, 10 y 11 del indicado mes y año.

Significado al Ministerio de Estado para la Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, por los diferentes servicios y hechos de armas llevados a cabo en Cebú, Leyte, Samar y Bohol hasta la evacuación de dichas Islas, en 24 de Diciembre de 1898.

Cruz roja de 2.ª clase del Mérito Militar por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913, en las inmediaciones de Tetuán.

Medallas de Luzón de 1895-98 y Militar de Marruecos, con pasador Tetuán.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de 2.ª clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza y del Homenaje a SS. MM.

Cuenta cuarenta años y cinco meses de efectivos servicios; de ellos, treinta y siete años y cerca de diez meses de Oficial; hace el número 2 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado, y está clasificado apto para el ascenso.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

No dispone actualmente la villa de Madrid de bosques, parques y jardines en la proporción que exige la densidad de su población. La inmediata incautación por el Estado de los bienes que formaban el Patrimonio que fué de la Corona, facilita al Gobierno provisional de la República

el medio de satisfacer aquella necesidad. Entre estos bienes figuran los terrenos de la "Casa de Campo" y el parque del "Campo del Moro", cuya cesión al Ayuntamiento de Madrid, para ser destinados a solaz y recreo de los habitantes de la capital de la Nación, ha sido reiteradamente reclamada. El Gobierno se regocija de que con el advenimiento de la República española haya sobrevenido la posibilidad de convertir en realidad aquel legítimo deseo de todos los madrileños.

Existen al presente, en una parcela reservada de la "Casa de Campo", instalaciones de la Asociación general de Ganaderos, que se destinan, entre otros fines, a la celebración de exposiciones. Interesa al pueblo de Madrid no poner obstáculos en la realización de esos fines, que le reportará beneficios. Desea el Gobierno, al otorgar al Ayuntamiento de Madrid la indicada cesión, no mermarla con cargas de ningún género; pero entra en su propósito el que no se estorbe, ni menos se destruya, la obra ya hecha por aquella Asociación, ni el plan que tiene concebido para utilizar la aludida parcela. Por esto espera que el Ayuntamiento de Madrid aceptará gustoso la permanencia de las instalaciones de que se trata.

Por todo lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo 1.º Se ceden al Ayuntamiento de Madrid, para que sean destinados a parques de recreo e instrucción, los terrenos de la "Casa de Campo" y del "Campo del Moro", sitos en esta capital.

El Ayuntamiento no podrá dedicarlos a usos distintos de los ya expresados, quedando facultado para construir las edificaciones y realizar las transformaciones y mejoras que exija el cumplimiento de la finalidad con la cual se hace la cesión.

Acerca de los proyectos de construcciones, transformaciones o mejoras a que se refiere el párrafo anterior, deberá el Ayuntamiento ponerse de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.

La cesión se entenderá de modo que, siendo del Ayuntamiento el dominio de los terrenos de que se trata, quede tal dominio condicionado y limitado por la absoluta prohibición de cercenar las áreas actuales de aquellos inmuebles.

Artículo 2.º Quedará reservada para la Asociación general de Ganaderos la parcela de la "Casa de Cam-

po" que actualmente ocupa; y el Ministerio de Hacienda y el Ayuntamiento de Madrid estudiarán de común acuerdo lo precedente para que la entidad referida pueda seguir cumpliendo los fines a que obedece aquella ocupación.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Madrid, veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo 1.º A fin de realizar la incautación por el Estado de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona de España, se constituirá en cada una de las provincias de Madrid, Barcelona, Segovia, Sevilla y Baleares una Comisión formada por el Delegado de Hacienda, que la presidirá, y por el Administrador de Rentas públicas, el Jefe de la Abogacía del Estado y el Interventor de Hacienda. Estas Comisiones adoptarán urgentemente las medidas que con aquel objeto procedan, y, con la ayuda del personal de Hacienda que consideren estrictamente preciso, llevarán a cabo la dicha incautación, levantarán por duplicado las actas correspondientes y remitirán un ejemplar de cada una de ellas a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

Artículo 2.º De la custodia, conservación y administración de los bienes de que se trata, quedarán encargadas provisionalmente las personas a quienes actualmente están encomendadas. Si las Comisiones a que se alude en el artículo anterior estimasen necesario dictar alguna disposición especial con aquellos fines, someterán a la Superioridad la respectiva propuesta.

Mientras no se dicten nuevos preceptos para atender a la custodia, conservación y administración de los referidos bienes, las Comisiones inspeccionarán la actuación el expresado personal.

Los servicios que origine el cumplimiento de este decreto dependerán, de momento, de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

Artículo 3.º Se considerarán como

comprendidos en el artículo 1.º del Capítulo 27 de la Sección 12 del Presupuesto general de Gastos del Estado, los créditos necesarios para abonar las remuneraciones que haya de percibir el personal a que se refiere el artículo anterior, para los gastos que ocasiona el servicio encargado de las Comisiones creadas por el artículo 1.º, y para los demás que exija la custodia, conservación y administración de los bienes de que aquellas Comisiones se incauten.

Las rentas de tales bienes ingresarán en el Tesoro público, con imputación al artículo 3.º del Capítulo 4.º de la Sección 3.ª del Presupuesto general de Ingresos del Estado, "Productos en administración de las fincas y rentas del Patrimonio que fué de la Corona".

Las respectivas cuentas de ingresos y gastos serán examinadas por las Comisiones, y tramitadas con arreglo a los preceptos vigentes sobre la materia.

Artículo 4.º Otra Comisión compuesta de funcionarios del Estado o de Corporaciones públicas, estudiará, con la urgencia posible, todas las cuestiones que suscite la incautación por el Estado de los repetidos bienes, y propondrá las soluciones que, a su juicio, deban ser adoptadas en cuanto al régimen definitivo de administración del Patrimonio que fué de la Corona, y al destino y la forma de explotación de cada uno de los inmuebles que de él formaban parte.

Madrid, veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

El decreto ley de 15 de Diciembre de 1927, sujetó a la Contribución de Utilidades los jornales de los obreros. Esta disposición se fundaba en el principio de la generalidad del impuesto, pero perdía de vista la carga que sobre la población trabajadora arroja la imposición indirecta.

De otra parte, las condiciones jurídicas que determinan la obligación de contribuir, hacen que en la práctica el gravamen resulte desigual e improductivo.

Todo ello aconseja restablecer la tradición española de exención de estos salarios.

Los de las clases de tropa y sus asimilados, han seguido siempre el mismo régimen que los jornales; en

consecuencia, se restablece para ellos igualmente la exención.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Los artículos 14 y 15 del decreto ley de 15 de Diciembre de 1927, quedan refundidos en uno solo del tenor siguiente: Gozarán de exención los jornales de los obreros y los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea su cuantía.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, cuyo fallo ha confirmado el Consejo de Ministros al desestimar el recurso interpuesto por la Sociedad "The Río Tinto Company Limited". A propuesta del Ministro de Hacienda, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente: A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 55 enteros por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa dedicada a la explotación de minas "The Río Tinto Company Limited" para el trienio de 1.º de Enero de 1923 y 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, cuyo fallo ha confirmado el Consejo de Ministros al desestimar el recurso interpuesto por la Sociedad "La Urbana y el Sena". A propuesta del Ministro de Hacienda, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente: A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las

Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 3 enteros por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros "La Urbana y el Sena" para el trienio de 1.º de Enero de 1926 y 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo;

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comisario Regio de Ordenación de la Banca Privada, D. Félix Suárez Inclán.

Dado en la Presidencia del Gobierno provisional de la República a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo;

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario a D. Augusto Barcia Trelles.

Dado en la Presidencia del Gobierno provisional de la República a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

Aunque la misión básica de este Gobierno provisional de la República es la convocatoria de una Asamblea Constituyente que trace las normas para el futuro desenvolvimiento del Estado, tiene imprescindible necesidad de atender al funcionamiento de los organismos provinciales, debiendo determinar para ello una fórmula de vigencia transitoria, que sin menguar la rapidez en la reunión de aquel organismo Constituyente, garantice la dirección de los servicios e intereses provinciales, los cuales no deben quedar abandonados.

Por la razón expuesta y para cumplir dicho objeto, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º El Gobernador civil de cada provincia procederá al nombramiento de una Comisión gestora; la cual se hará cargo de la administración de las respectivas Diputaciones provinciales con carácter interino.

Artículo 2.º La Comisión gestora estará formada por tantos Diputados como distritos provinciales, y en representación de éstos, designados libremente por el Gobernador civil, de entre los Concejales de cada uno de dichos distritos. La competencia de esta Comisión gestora se limitará a las materias y asuntos previstos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 98 en relación con el 74 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.

Artículo 3.º Las Comisiones gestoras que sustituyan a los Cabildos insulares de Canarias, constarán de Consejeros designados en la misma forma que dispone el artículo anterior, en número de nueve para Tenerife; cinco para Palma; tres para Gomera y tres para Hierro; y nueve para Gran Canaria; tres para Lanzarote y tres para Fuerteventura.

Podrán nombrarse Comisiones sustitutivas de las Mancomunidades interinsulares con cuatro miembros la de Tenerife y con tres la de Las Palmas, en representación de sus respectivas islas y designados de igual modo que los Diputados o Consejeros de la Comisión gestora.

Artículo 4.º Las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava seguirán investidas, tanto para su régimen interior, como también para sus relaciones con los respectivos Ayuntamientos, de las atribuciones que les corresponden por virtud del concierto económico y de las demás disposiciones legales que reconocen su autonomía. Igualmente, si las Comisiones gestoras estimasen que debía ser ampliado el número de Diputados, podrá hacerse así, a su propuesta y en las mismas condiciones, pero sin exceder del número máximo de la anterior composición de dichas Corporaciones.

Artículo 5.º La Diputación foral de Navarra conservará, al par que sus peculiares atribuciones, también su número tradicional de siete Diputados, designándose entre las cinco merindades o distritos en la proporción que se haya establecido, respetando la Vicepresidencia de edad prescrita en la ley paccionada de 16 de Agosto de 1847.

Artículo 6.º Restaurada la Generalidad al proclamarse la República en

Cataluña; desaparecieron en su territorio las Diputaciones provinciales. Al Gobierno provisional de la Generalidad de Cataluña compete dictar las disposiciones para la organización de la Asamblea con representantes de los Ayuntamientos interin no sea elegida por sufragio universal.

Dado en Madrid a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Gerona a D. Alberto de Quintana y de León.

Dado en Madrid, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Tenerife a D. Enrique Izquierdo Jiménez, electo del de Gerona.

Dado en Madrid, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Alicante a D. Mariano Guillén Cózar.

Dado en Madrid, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

Habiéndose padecido error al publicar el texto del Decreto nombrando Secretario General de la Jefatura Superior de Madrid, inserto en la GACETA de ayer, página 258, se reproduce nuevamente:

#### DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de la Gobernación:

Vengo en nombrar Secretario de la

Jefatura Superior de Policía de Madrid a D. Ramiro Cavestany Sánchez Silva, Comisario del Cuerpo de Vigilancia y Abogado.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

#### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir a don Manuel González de Castejón y Elio, Duque de Bailén, la dimisión que ha presentado del cargo de Presidente de la Asociación General de Ganaderos.

Dado en Madrid, a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional, don José Félix de Lequerica y Erquiza.

Dado en Madrid, a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir a don Gonzalo Fernández de Córdova y Morales, Marqués de Ruchena, la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Agricultura.

Dado en Madrid, a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir a don José Pan de Soraluce y Español, la dimisión que ha presentado del cargo de Director

General de Comercio y Política Arancelaria.

Dado en Madrid, a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Economía Nacional,

LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir a don Manuel Casanova Conderana la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Industria.

Dado en Madrid, a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Economía Nacional,

LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar Director general de Comercio y Política Arancelaria, a don Manuel Reventós Bordoy.

Dado en Madrid, a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Economía Nacional,

LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar Director general de Industria, a don Fernando Cuito Canals.

Dado en Madrid, a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Economía Nacional,

LUIS NICOLAU D'OLWER.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Las demostraciones de entusiasmo público, tan espontáneas como legítimas, por el advenimiento del régimen republicano, conviene no se extiendan, con el peligro de desnaturalizarse, a homenajes que el Go-

bierno agradece en su sinceridad, pero en modo alguno puede aceptarlos en cuanto envuelvan halago para ninguna de las personas que la constituyen. Por tan evidente consideración de austeridad para todos, como conviene a un régimen republicano, y de obligada delicadeza en el Gobierno provisional, quedan terminantemente prohibidos todos los acuerdos de homenaje que en cualquier forma se intenten tributar a los mismos por las Corporaciones del Estado, las Provincias o los Municipios que de la misma dependan.

Lo que comunico para que se publique en la GACETA y sea conocido por todas las entidades a quienes interesa esta orden presidencial.

Madrid, 21 de Abril de 1931.

ALCALA-ZAMORA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta Central de Aeropuertos, según su acuerdo de la sesión de 23 de Marzo último, el Gobierno provisional de la República Española dispone que sean nombrados provisionalmente, Jefe y Subjefe del Aeropuerto de Madrid (sito en Barajas), sin aumento alguno en las remuneraciones que actualmente perciben, don Jacobo Armijo y Fernández de Alarcón, piloto aviador y Secretario-Contador de la Oficina Técnico-Administrativa del Aeropuerto de Madrid, y don Rafael Huidobro Polanco, piloto aviador y Depositario-Pagador de la Oficina Técnico-Administrativa del Aeropuerto de Madrid, respectivamente.

Lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 17 de Abril de 1931.

ALCALA-ZAMORA

Señor Director general de Navegación y Transportes Aéreos y Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Los términos en que fueron redactados el artículo 1.º de la ley de Organización de los Tribunales de Marina, el 1.º de la ley de Enjuiciamiento, también de Marina, y demás disposiciones análogas, exigen su inmediata reforma, y por ello, en todos los casos a que los mismos aluden (Administración de Justicia, fórmula de exhortos, etc.), se hará referencia al Presidente del Gobierno provisional de la República Española, debiendo

efectuarse así por los respectivos Jefes y Tribunales, desde el momento que esta disposición les sea conocida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos expresados.—Madrid, 18 de Abril de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Auditor General Jefe de la Sección de Justicia.—Señores...

Excmo. Sr.: Para aplicar en la Jurisdicción de Marina el decreto de indulto general dictado por la Presidencia del Gobierno provisional de la República en 16 último (GACETA DE MADRID núm. 106), se observarán las siguientes reglas:

1.º Los beneficios que se otorgan en el citado decreto se aplicarán de oficio en la Jurisdicción militar de Marina por los Capitanes Generales de los Departamentos, Comandante General de la Escuadra y Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, de acuerdo con sus Auditores. El Consejo de Guerra y Marina aplicará únicamente el decreto en los asuntos en que haya intervenido en única instancia.

2.º Contra las resoluciones que dicten las Autoridades jurisdiccionales en la aplicación de dichos beneficios podrán alzarse los interesados en el plazo de diez días a contar del siguiente a la fecha de notificación, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que resolverá la alzada sin ulterior recurso.

3.º Contra las providencias del Consejo Supremo en las causas en que le corresponda aplicar el indulto, podrán promover los interesados recurso de súplica en el plazo y condiciones fijadas en la regla anterior, ante el propio Tribunal, el cual resolverá definitivamente.

4.º Se considerarán comprendidos en los beneficios del artículo 1.º del expresado decreto, y en su consecuencia se concede indulto total:

a) A los condenados a penas de privación de libertad, sean militares o comunes, cuya duración no exceda de seis años, y a quienes sufriendo penas superiores a dicho período de tiempo les falte menos de cuatro años para cumplirlas.

b) Se considerarán comprendidos en los beneficios del artículo 2.º del expresado decreto y por tanto se concede indulto de la mitad de la pena que aún les quedase por cumplir, a los condenados a penas militares o comunes que no estuvieren comprendidos en el párrafo anterior.

c) A quienes se les hubiera impuesto o corresponda imponerles las penas de recargo en el servicio o servicio

disciplinario, cualquiera que sea la extensión de las mismas, y a los inductores, cómplices, auxiliares y encubridores de la desertión.

d) A quienes hubieren contraído matrimonio con infracción de las disposiciones legales y a los sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron.

e) A quienes se les hubiese impuesto o corresponda imponerles algún correctivo por faltas cometidas hasta la fecha de la publicación del expresado decreto.

f) De los correctivos, privaciones de derecho y demás restricciones que hubiesen sido impuestos o pudieran corresponder a los prófugos de Marina y a sus cómplices.

g) De las responsabilidades exigibles con arreglo a las disposiciones vigentes de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, por no pasar la revista anual o ausentarse sin la debida autorización.

5.º Los responsables del delito de desertión a quienes se concede el indulto, quedarán obligados a prestar servicio en la Armada, sino lo hubieran prestado, por espacio de tres años los procedentes de la inscripción y por el tiempo de su compromiso los enganchados y reengachados.

6.º Los beneficios otorgados a los responsables del delito de desertión se aplicarán de oficio por las Autoridades Jurisdiccionales respectivas cuando los interesados se encuentren cumpliendo las penas impuestas o estén en tramitación las causas seguidas contra aquéllos y se encuentren además a disposición de dichas Autoridades; en los demás casos, los interesados solicitarán la concesión de la gracia dirigiéndose a las Autoridades Jurisdiccionales.

7.º Los prófugos y desertores que residan en el extranjero, presentarán sus solicitudes por conducto del Cónsul de España en el punto de su residencia, y dicha Autoridad la cursará directamente al Capitán General del Departamento con quien tenga más fácil comunicación, quien la remitirá a la Autoridad Jurisdiccional competente.

8.º Se establece el plazo de seis meses y de un año, según que residan en España o en el extranjero, para que los interesados a quienes alcancen responsabilidades como prófugos y por no pasar la revista anual o ausentarse de su residencia sin la debida autorización, puedan acogerse a los beneficios de este indulto.

9.º Quedará sin efecto el indulto concedido a aquellos individuos que debiendo incorporarse para servir en

la Armada no lo efectuaren dentro del plazo de dos meses a partir del día en que se le notificare la gracia. Este plazo será de seis meses para quienes residan en el extranjero. También quedará sin efecto si los desertores reincidieran en el mismo delito.

10. Por el Consejo Supremo y Autoridades Jurisdiccionales de la Armada, según los casos, se dará inmediato cumplimiento a lo prevenido en el artículo 4.º del referido decreto.

11. La aplicación del indulto tendrá carácter urgente, y las Autoridades encargadas de su ejecución adoptarán las medidas necesarias para que inmediatamente sean puestos en libertad aquéllos a quienes alcancen sus beneficios, sin perjuicio de que después se formalice la concesión en los correspondientes procedimientos.

12. Por este Ministerio se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias de esta orden, cuando así proceda.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Abril de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Auditor General Jefe de la Sección de Justicia. Señores...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Para llevar a efecto lo mandado en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de la República de fecha 17 de los corrientes en la parte que afecta a este Ministerio,

Vengo en disponer:

1.º Bajo la presidencia de V. I. se crea una Comisión, compuesta por los Directores generales de Administración, de Seguridad y de Sanidad, por el Vocal Jefe de la Sección de Protección a la Infancia y Tribunales tutelares de menores, por la Inspectora pedagógica en el Tribunal de menores de Madrid y por el señor Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, que actuará como Secretario.

2.º Esta Comisión se subdividirá en cuatro Subcomisiones, formada la primera por V. I. y los Jefes de las Secciones dependientes de la Subsecretaría; la segunda por el señor Director de Administración y sus Jefes de Secciones; la tercera por el señor Director general de Seguridad y sus Jefes de Secciones; y la cuarta por el señor Director de Sanidad y los Inspectores de Sanidad Interior, Sanidad Exterior,

Instituciones Sanitarias y Servicios de Veterinaria.

3.º Las Subcomisiones tendrán como misión primordial efectuar una recopilación de la labor legislativa de la Dictadura en cuanto interese a sus respectivos servicios. Por los Presidentes de esas Subcomisiones se emitirá un informe, antes del día 15 del próximo mes de Mayo, clasificando las disposiciones legales objeto del examen en cada uno de los cuatro grupos establecidos en el Decreto de 15 de Abril de 1931.

4.º Los informes de los Presidentes de las Subcomisiones serán examinados y discutidos por la Comisión a que se refiere la regla primera de la presente Orden, y dicha Comisión me formulará, antes del 25 de Mayo, su propuesta, a fin de que pueda, una vez aprobada o modificada, someterla a definitiva resolución del Gobierno antes del 31 de igual mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Abril de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que por Real orden de 1.º de Julio de 1930 fueron convocadas oposiciones para proveer 15 plazas de Auxiliares mecanógrafos, más todas las vacantes que existieran a la fecha en que el Tribunal calificador elevase su propuesta, con destino todas a los servicios provinciales de los Centros dependientes de este Departamento, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una, reservándose, a virtud de lo dispuesto en la base séptima del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, mediante oposición, la tercera parte de las plazas por los individuos acogidos a dicho Real decreto-ley, y quedando sometidos a las disposiciones que en lo sucesivo pudieran dictarse unificando el Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Estado los individuos aprobados que tengan plaza.

Resultando que el número 4.º de dicha Real orden se consigna: "Podrán tomar parte en estas oposiciones para la provisión de vacantes no reservadas a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos todos los españoles de ambos sexos menores de treinta y cinco años, y que hayan cumplido los diez y seis a la fecha de la posesión

sión del cargo, que posean el título de Bachiller, Maestro o Perito Mercantil, o hayan prestado servicios en el Ministerio de Instrucción pública con nombramiento de Real orden durante más de un año con informe de suficiencia expedido por sus respectivos Jefes. Los que sin poseer título académico hayan adquirido derecho a presentarse a estas oposiciones podrán hacerlo desde luego si no hubiese cumplido los treinta y cinco años cuando obtuvieron el citado derecho”:

Resultando que con antelación a la Real orden antes citada se dispuso también, por Real orden de 24 de Junio de 1930, que en vista que tanto en la Secretaría de este Ministerio como en Centros dependientes del mismo en Madrid y en provincias vienen prestando servicios de Auxiliares mecanógrafos con carácter gratuito doña María de la Torre Aizcorbe, doña Eloísa Suárez Baílo, doña Amalia del Río Orozco, doña Manuela Despierto Vázquez, doña Angela Gallego Muñoz, don Emilio Alonso Povedano, doña Felisa García de la Chica, doña Luisa Pascual Quintana, D. Juan Manuel Bardón Pecharromán, D. Oscar Díez y Rute, doña Antonia Sánchez Basserot, doña Angela Fabra Quiroga, doña Gloria Coello de Portugal, doña Aurelia Camis Matute, D. Enrique González García, doña Felipa Martín de la Fuente, doña María Luisa Polo Castillo, doña María de los Dolores Sáenz, D. Alberto Yerte, doña María Xifra y doña Luisa Estirado, se les confirmará en los cargos de Auxiliares mecanógrafos expresados, retrotrayendo esta confirmación para todos sus efectos a la fecha en que cada uno comenzó a prestar los servicios propios de tales Auxiliares mecanógrafos:

Resultando que nombrado el Tribunal de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y el número 5.º de la Real orden de convocatoria de las oposiciones, y elevada por el mismo consulta a la Superioridad en 28 de Enero del año actual, según se dice en Real orden dictada en 4 de Febrero, sin que conste cuál fué la materia objeto de la consulta, se resolvió por esta aludida Real orden que siendo ley de las oposiciones la de la convocatoria debía atenderse a los términos en que ésta se hallaba redactada:

Resultando que con fecha 27 de Marzo último, sin que aparezca su entrada registrada en el Registro general de este Ministerio, se formuló por el que afirma ser Presidente de la Unión Nacional de Funcionarios civiles al excelentísimo señor Ministro de este De-

parta una instancia en la que se denuncian anomalías e irregularidades, que señala, en la convocatoria de las oposiciones indicadas, por lo que pide que queden en suspenso las prácticas de sus ejercicios y se incoe el oportuno expediente para depurar las responsabilidades a que hubiere lugar:

Resultando que por nota marginal se dispuso por el Sr. Ministro en 29 del pasado Marzo, que dicha instancia pase a informe del Tribunal con urgencia y el Presidente de éste en 30 del mismo mes emitió su dictamen, disponiéndose al siguiente día 31 de Real orden que no procedía modificar la convocatoria, dado el estado legal presente; que por el Subsecretario del Ministerio se procediera previo informe del Tribunal de oposiciones al examen de aquellos casos que han sido o sean reglamentariamente objeto de reclamación; y que se facultaba al Tribunal para comenzar los ejercicios por los Opositores que no hayan sido objeto de reclamación reglamentaria, aplazando el llamamiento de los demás.

Resultando que una nueva Real orden dictada con fecha del día 10 del corriente mes, dispone que por el Tribunal calificador, puedan ser examinados cuantos aspirantes merecieron la consideración de admitidos por el mismo de conformidad con las Reales órdenes de 24 de Junio de 1930 y 4 de Febrero de 1931 declaratoria de derechos una y confirmatoria la otra de la convocatoria hecha en Julio pasado, por estimar que ha transcurrido el plazo que las disposiciones vigentes conceden sin que por ninguno de los opositores o por su representante legal se haya formulado protesta ni reclamación concreta relativa a la admisión de opositores decretada ni se haya impugnado en plazo legal la convocatoria.

Resultando que en 17 de actual se ha elevado por los señores que componen el Tribunal de estas Oposiciones una exposición al Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes en la que después de manifestar y justificar su conducta concretan la súplica de que en defensa de los intereses de los opositores que en número de 330 ya han actuado, no se interrumpa el curso de la oposición, cuya suspensión les causaría grandes perjuicios y que al resolverse en asunto se deje clara la honorabilidad del Tribunal y la legalidad de su actuación, a cuyo efecto ponen a disposición de la Superioridad las actas de todas las sesiones celebradas, pruebas fehacientes de los acuerdos del Tribunal, haciendo resaltar el hecho de que nin-

gún opositor haya reclamado contra él mismo.

Considerando que el problema que se plantea en la exposición de hechos que quedan relatados a la vista de los documentos que obran en la Sección Central de este Ministerio ofrece dos aspectos distintos respecto de los cuales se habrá de tratar con separación para lograr el mayor acierto en la resolución, uno, de carácter puramente procesal o adjetivo, del que se deriva en primer término la necesidad de resolver respecto a la reclamación formulada por la representación de la Unión Nacional de Funcionarios Civiles y otro en relación con el fondo del asunto en cuanto a la legalidad de las condiciones establecidas en la convocatoria de las oposiciones de que se trata, y por tanto, de la apreciación y resolución respecto a la misma en el orden jurídico.

Considerando dentro del aspecto procesal del asunto planteado, que en efecto, contra ninguna de las Reales órdenes dictadas y consignadas en los anteriores Resultandos, se ha interpuesto en tiempo y forma el recurso contencioso, único, que establece las disposiciones vigentes y en particular el artículo 87 del repetido Reglamento de Procedimiento, ni siquiera se formuló por ningún opositor reclamación alguna a que alude la Real orden de 10 del actual dictada en este asunto.

Considerando en consecuencia que por este aspecto puramente formal y por el hecho consiguiente de ser firme la Real orden de convocatoria, parece que debiera resolverse el problema en términos favorables a la validez de la misma y la continuación de las oposiciones con arreglo a las reglas y condiciones consignadas en la Real orden de 1.º de Julio de 1930.

Considerando que no obstante, parecer que no permite, por lo expuesto, la reglamentación procesal la revocación de la Real orden de convocatoria y de las demás resoluciones de la misma derivadas, es lo cierto que si bien esta sería razón inexpugnable si se tratara de interpretación y hasta de indebida aplicación de preceptos legales en una resolución dictada en asunto meramente particular que envolviera una contienda jurídica entre el reclamante y el Estado y aun así todavía cabría al interesado o interesados el recurso contencioso contra las resoluciones últimamente dictadas en este asunto, respecto de las cuales no haya transcurrido el plazo que marca la ley de su Jurisdicción, para deducir el recurso, en el caso actual, por tratarse no de interpretación errónea ni de indebida aplicación de un

precepto legal, sino de su manifiesta y clara vulneración, es preciso e ineludible que por el Poder Público mismo del que manó la disposición legal, rectifique la violación o infracción del precepto y lo restablezca en toda su integridad y con toda exactitud, porque así lo exigen los altos principios de moral y justicia que deben presidir todos los actos y resoluciones de la Administración pública por su propio prestigio y en orden a los inquebrantables e inmanentes de la debida Autoridad.

Considerando que por tanto, en cuanto al fondo de la cuestión, segundo y principal aspecto de la misma, advertido el Ministro que suscribe de la ilegalidad contenida en las condiciones consignadas en la convocatoria de las oposiciones a Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio, como de ellas fué advertida a tiempo la Superioridad, al ser consultado por el propio Tribunal, debe reconocerse la manifiesta infracción del artículo 5.º de la ley de Bases de 7 de Septiembre de 1918 en su apartado C), al establecerse en la convocatoria que el mínimo de la edad para opositar sería la de diez y seis años, en la fecha de la oposición, aditamento este que desvirtúa el precepto y hace ineficaz el señalamiento de la edad marcada de diez y seis años para poder tomar parte en la oposición, así como es confusa y propensa a habilidades de interpretación la condición del máximo de treinta y cinco años de edad señalada al opositor en los términos que la convocatoria establece, porque se presta a entender que es aplicable con efecto retroactivo, es decir, admitiendo que justifique no tener más de esa edad, cuando ocupó un primer destino que le proporcionó el nombramiento de Real orden en fecha muy anterior, debiendo ser el sentido recto, claro y lógico de que no ha de ser el opositor mayor de esa edad en el momento de presentarse a la oposición, sea cual fuere el título que le conceda el derecho a ello:

Considerando que la prestación de servicios al Ministerio durante más de un año, es condición que tampoco puede ser interpretada, afectando el efecto retroactivo de la Real orden en que se les otorgue el nombramiento, es decir, después de hecha la convocatoria, sino que ese derecho, recta y jurídicamente interpretada y aplicada la condición exigida, ha de haber nacido, por lo menos, antes del momento de formular la instancia para tomar parte en la oposición:

Considerando que como deducción de todo lo expuesto es innegable que la convocatoria de que se trata adolece de

vicios de nulidad patentes y ciertos, y, por tanto, siendo nulo el punto de partida de la oposición, nulos son todos los actos del mismo derivados (teniendo en cuenta que no pueden alegar, porque no tienen existencia, derechos adquiridos y menos perturbados, los opositores que hayan practicado el primer ejercicio ante el Tribunal), es de notoria justicia y resolución necesaria para el reconocimiento de la seriedad de la Administración pública, invalidar la convocatoria de los actos sucesivos de la oposición, y en su lugar anunciarla de nuevo, ateniéndose estrictamente a las disposiciones legales vigentes.

Este Ministerio ha dispuesto: declarar nula la convocatoria de oposiciones para la provisión de plazas a Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio, anunciada y aprobada por Real orden de 1.º de Julio de 1930, y nulos y sin ningún valor ni efecto todos los actos realizados posteriormente como derivación de dicha convocatoria, y en su lugar disponer que se convoque de nuevo a dichas oposiciones en los términos siguientes:

1.ª El número de plazas a proveer será el de 40. (Artículo 12, letra H del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918), reservándose, mediante oposición, la tercera parte de ese número de plazas para los individuos acogidos a la base 7.ª del Decreto-ley de 7 de Septiembre de 1925, que concurran a las oposiciones, dándose para tales efectos traslado de esta orden de convocatoria al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

2.ª Las referidas plazas serán dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una, y todas son con destino a los servicios provinciales de los Centros dependientes de este Departamento, quedando sometidos los opositores que obtengan plaza a las disposiciones que en lo sucesivo pudieran dictarse para unificar el Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Estado.

3.ª Podrán tomar parte en estas oposiciones, para la provisión de vacantes no reservadas a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos, todos los españoles, cualquiera que sea su sexo, que hayan cumplido diez y seis años y no hayan cumplido treinta y cinco en la fecha de esta convocatoria y posean el título de Bachiller, Maestro o Perito mercantil, o hayan prestado servicios en el Ministerio de Instrucción pública durante más de un año, con anterioridad a la fecha de presentación de sus instancias a esta convocatoria y por virtud de nombramiento de Real orden fechada igualmente antes de dicha presentación

4.ª A la solicitud acompañarán los aspirantes:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales y cuantos documentos justifiquen el derecho a tomar parte en estas oposiciones. Acompañarán asimismo recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones.

Los aspirantes a la oposición que reúnan las condiciones establecidas en la 3.ª de esta convocatoria y tengan formulada su instancia en virtud de la de 1.º de Julio de 1930 sólo deberán ratificar la solicitud, sin necesidad de presentar nueva documentación.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, conforme a lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, quedará constituido de la siguiente manera:

*Presidente:*

D. Federico Rubio, Jefe superior de Administración civil de este Ministerio.

*Vocales:*

D. Alfonso García del Busto, Jefe de Negociado de este Departamento.

D. Julio Carretero Gutiérrez, Profesor de Matemáticas del Instituto-Escuela.

D. Rafael Aroca, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto de San Isidro.

D. Bernardino Sánchez Domínguez, Oficial de Administración de este Ministerio, que actuará como Secretario.

*SUPLENTE*

*Presidente:*

D. Mariano Pozo, Jefe superior de Administración civil de este Ministerio.

*Vocales:*

D. Rafael San Román, Jefe de Negociado de este Departamento.

D. José Sánchez Pérez, Profesor de Matemáticas del Instituto-Escuela.

D. Ricardo Caballero, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos.

D. Jesús Herrero Mazonra, Oficial de Administración de este Ministerio, que actuará como Secretario.

6.ª Los ejercicios serán dos: uno oral, sobre nociones de Derecho administrativo y de la organización y el procedimiento vigente en este Ministerio, y otro práctico de Gramática, Aritmético, Escritura y Mecanografía.

La calificación de los opositores se hará diariamente, por puntos, en el ejercicio oral, publicándose aquélla al terminar cada sesión (artículo 12, letra J del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918).

La calificación del ejercicio práctico se hará al finalizar los ejercicios de todos los opositores (artículo 12, letra R del mismo Reglamento).

La parte del ejercicio primero referente a la organización de los servicios y procedimiento vigente en este Ministerio se efectuará con arreglo al programa aprobado por Real orden de este Departamento de 17 de Marzo de 1928 (Gaceta del día 18). Tanto una como otro ejercicio lo efectuarán los opositores por grupos de treinta.

El Tribunal no hará más propuesta que la de los individuos que por riguroso orden de méritos hubieran de ocupar las vacantes existentes, no haciéndose clasificación alguna de todos los demás.

No se admitirán instancias solicitando ampliación de plazas, y el Registro general negará la admisión de cuantas se presenten en este sentido.

7.º El plazo para solicitar tomar parte en estas oposiciones expirará el día 20 de Julio del corriente año a las doce de la mañana.

Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se enviarán éstas al Tribunal calificador, quien procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de los admitidos, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ministerio dentro de la segunda quincena de Septiembre próximo.

8.º Los ejercicios darán comienzo, dentro del mes de Octubre de 1931, el día que el Tribunal señale y en el local del Ministerio que la Superioridad designe.

Lo digo a V. J. para su conocimiento y ejecución. Madrid, 21 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

#### REGION DE COMERCIO

El Embajador de la República portuguesa comunica a este Ministerio que el Gobierno portugués ha decretado el cierre de los puertos del Archipiélago de Madera y de las islas Terceira y de

San Miguel, para la navegación y el Comercio, exceptuándose de la prohibición, en caso de necesidad reconocida por el Delegado especial del Gobierno en aquellas islas, la entrada y salida de los buques de guerra y mercantes cuando se trate del asilo o evacuación de súbditos extranjeros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Abril de 1931.—El Subsecretario, Francisco Agramonte.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núm.	Premios	Poblaciones
33.163	150.000	Barcelona, Barcelona, Bilbao.
28.314	70.000	Valencia, Tudela, Alciria.
33.228	50.000	Zaragoza, Barcelona, Madrid.
8.599	15.000	Alicante, Madrid, Calatayud y Madrid.
18.993	3.000	Barcelona, Orense, Madrid.
21.358	3.000	Madrid, Madrid, Tarragona.
23.587	3.000	Huelva, Barcelona, Valencia.
31.832	3.000	Sevilla, Barcelona y Madrid, Sevilla.
19.319	3.000	Sevilla, Murcia, Ceuta.
22.067	3.000	Ceuta, Barcelona, Sevilla.
29.520	3.000	Granada, Vélez Málaga, Oviedo.
25.948	3.000	Arcos de la Frontera, Madrid, Sevilla.
3.126	3.000	Granada, Granada, Granada.
37.380	3.000	Vitoria, Vitoria, Vitoria.
22.733	3.000	Barcelona, Ceuta, Barcelona.
28.418	3.000	Madrid, San Feliú de Llobregat, Valencia.
29.939	3.000	Barcelona, Barcelona, Pizarra.
39.140	3.000	Valencia, Valencia, Valencia.
2.175	3.000	Tafalla, Madrid, Estrepona.

Madrid, 21 de Abril de 1931.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Coto Torrejón, Emilia Martín Aparicio y Juana Marcerat Rico, del Asilo de Nuestra Señora de las Mer-

cedes; Isabel Díaz Díaz y Leocadia Morán Vejar, del Colegio de la Paz..

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Abril de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1 DE MAYO DE 1931.

Ha de constar de seis series de 42.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 371.416 pesetas en 2.121 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	30.000
1 de .....	25.000
15 de 1.500 .....	22.500
1.698 de 300 .....	509.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	29.700
99 Idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	29.700
99 Idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	29.700
99 Idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto ...	29.700
2 Idem de 900 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	1.800
2 Idem de 800 idem id., para los del premio segundo .....	1.600
2 Idem de 600 idem id., para los del premio tercero .....	1.200
2 Idem de 500 idem id., para los del premio cuarto .....	1.116
<b>2.121</b>	<b>371.416</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 42.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segunda, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1930. El Director general, Arturo Forcat.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º del próximo mes, se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Activas, Pasivas, Clero y Religiosas en clausura, que perciban sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 20 de Abril de 1931.—El Director General, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

#### CIRCULAR

Dispuesto por la Real orden de 10 de Septiembre de 1930, que antes de terminar el tercer ejercicio deben conocer los opositores las plazas vacantes para la elección de las que, conforme al orden que sean calificados, puedan optar, y publicadas en la Real orden de 12 de Marzo de 1931, la relación de zonas chacineras para los que hayan aprobado la primera parte de aquel, esta Dirección general ha dispuesto que se publique la relación de las estaciones sanitarias de puertos y fronteras, servidas actualmente por personal del Cuerpo de Sanidad Nacional, que tendrán Inspector Veterinario Higienista, y a las que podrán optar conforme a lo dispuesto los que aprueben la segunda parte de dicho tercer ejercicio, que comenzará el día 11 del próximo mes de Mayo, en la forma preceptuada, aprobada por esta Dirección, en la GACETA de 2 de Diciembre último, y en el lugar y hora que se anunciará oportunamente.

Madrid, 21 de Abril de 1931.—El Director general, M. Pascua.

*Relación que se cita en la precedente Circular de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, servidas actual-*

*mente por personal del Cuerpo de Sanidad Nacional, a las que corresponde tener Inspector Veterinario Higienista.*

Algeciras, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Ceuta, Coruña, Gijón, Huelva, Las Palmas, Mahón, Málaga, Melilla, Palma de Mallorca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Vigo, Tarragona, San Sebastián-Pasajes, Sevilla-Bonanza, Almería, Aguilas, San Esteban de Pravia, Avilés, Santa Cruz de la Palma, Puerto de la Cruz, Alicante, Castellón, Gandía, Sagunto Canet, Torreveija, Villagarcía, Irún y Port-Bou.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Formular las propuestas provisionales de destino de los opositores comprendidos en la segunda lista supletoria, aprobada por resolución de 7 de Febrero de este año (GACETA del 14) con arreglo a sus peticiones, según lo establecido en el apartado 27 de la resolución-convocatoria de 20 de Julio de 1923 y turno 5.º de provisión, y en vacantes que figuran en las Circulares de 17 de Febrero y 4 de Marzo de este año (GACETAS del 2 y 5 de Marzo).

2.º Contra las propuestas provisionales podrán los interesados formular directamente ante esta Dirección general las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de quince días correlativos, contado a partir del en que se termine la publicación de las propuestas en la GACETA DE MADRID. Madrid, 20 de Abril de 1931.—El Director general, R. Llopis.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

D. Juan Pujalte Martínez; Maestro excedente, se le adjudica la Escuela de Los Puertos de Santa Bárbara-Cartagena (Murcia). Residencia, Ceuta.

D. Ramón Martínez Lázaro; Maestro excedente, la de Ferreira (Granada). Residencia, Abrucena, (Almería).

Número 62.—D. Arturo Rodríguez García; la de Tijola-Sección Graduada (Almería). Residencia, Dalías, (Almería).

63.—D. Julián Hernández Olivares; la de Huéscar-Sección Graduada (Graduada). Residencia, Salamanca, barrio de San Vicente.

64.—D. Juan García Madueño; la de Begijar, número 2 (Jaén). Residencia, Montoro (Córdoba).

65.—D. José Peinado Altable; la de Piñel de Abajo (Valladolid). Residencia, Madrid.

66.—D. Eduardo Candilejo Adame; la de Fuentes de León, número 3 (Badajoz). Residencia, Fregenal de la Sierra (Badajoz).

68.—D. Julián Vázquez Santos; la de Zufre, número 1, Huelva. Residencia, Huelva, Galaroza-Chinas, número 11.

69.—D. Manuel Prada Tablate; la de Jerte-Sección Graduada Cáceres. Re-

sidencia, Sobradillo de Palomares (Zamora).

70.—D. Fernando García Calero; la de Cala, número 1, Huelva. Residencia, Bollullos de la Mitación, (Sevilla).

71.—D. Francisco Rueda Pardo; la de Benamocarra (Málaga). Residencia, Almería. General Luque, número 17.

72.—D. Juan Díaz de la Torre; la de Aceuchal, número 1 (Badajoz). Residencia, Huelva-Rábida, número 9.

73.—D. Antonio Chavarino Gómez; la de Pozo Halcón, número 2 (Jaén). Residencia, Guadix (Granada).

74.—D. Natalio Fernández Llamero; la de Carbajales de Alba (Zamora). Residencia, Muga de Sayago (Zamora).

75.—D. A. Eloy Martín Carmona; la de Puebla de Don Fadrique, número 2 (Granada). Residencia, Berja (Almería).

76.—D. Adolfo Villalba Carralero; la de Costur (Castellón). Residencia, Valencia. Plaza de Santa Cruz, número 5.

77.—D. Alfonso Ortega Fernández; la de Mojácar, número 1 (Almería). Residencia, Pólicas-Albox (Almería).

79.—D. José Varela Ouro; la de Brejo-Cambre (La Coruña). Residencia, Antas de Ulla (Lugo).

80.—D. Francisco Velarde Martínez; la de Miguel Esteban, número 2 (Toledo). Residencia, Polopos-Lucaimena de las Torres (Almería).

82.—D. Adrián González López; la de Garachico, número 1, Santa Cruz de Tenerife (Canarias). Residencia, La Laguna de Tenerife-Chavez, número 27.

83.—D. Abelardo Soto Yneva; la de La Coronada, número 1 (Badajoz). Residencia, Abertura (Cáceres).

84.—D. Joaquín Fernández Caraballo; la de Santa Bárbara de Cala, número 1 (Huelva). Residencia, Cala (Huelva).

85.—D. César Benítez Llanos; la de Cerezal-Prado de Guzpeña (León). Residencia, Boca de Huérgano (León).

86.—D. Pedro Antonio Alonso Fernández; la de Dego-Parros (Oviedo). Residencia, Carbes (Oviedo).

87.—D. Salvador Mateu Radún; la de Rosellón (Lérida). Residencia, Rosell (Castellón).

88.—D. Juan Manuel Marco Sánchez; la de La Huerta-Manilla (Murcia). Residencia, Montealegre.

89.—D. José Cortés Fernández; la de Goyán, número 1, Tomiño (Pontevedra). Residencia, Castro Estradi (Pontevedra).

90.—D. Alfonso García Chamorro; la de Barranda-Caravaca (Murcia). Residencia, Villa del Río (Córdoba).

91.—D. Antonio José Jara Sánchez; la de Zahara (Cádiz). Residencia, Triagueros (Huelva).

92.—D. Vicente García Otero; la de Menasalbas, número 2 (Toledo). Residencia, Moratalla (Murcia).

93.—D. Antonio Salas Sánchez; la de Talavera la Real, número 1 (Badajoz). Residencia, Villanueva de los Castillejos (Huelva).

95.—D. Rafael de la Rosa Carrillo; la de Encinas Reales (Córdoba). Residencia, Córdoba, San Basilio, número 52.

97.—D. Tomás C. Belgado Laborda; la de Peralta de Alcofea (Huesca). Residencia, Logroño, 11 de Junio, número 1.

98.—D. Julián Viera López; la de

Villa del Rey (Cáceres). Residencia, Coria (Cáceres).

99.—D. Luciano Domingo Lamo Rodríguez; la de Santa Eulalia-Sección Graduada-Onís (Oviedo). Residencia, Larevilla, Santander.

101.—D. José Mandly Montiel; la de Benamargosa (Málaga). Residencia, Nueva, número 68, Málaga.

102.—D. Toribio Manuel González Suárez; la de Barajón (Toledo). Residencia, Narciso Serra, número 5, Madrid.

104.—D. Angel Ciudad-Real Parrilla; la número 1 de Gumiel de Izán (Burgos). Residencia, Viso del Marqués (Ciudad Real).

106.—D. Mariano del Olmo Gismera; la de Casillas-Alpedroches (Guadalajara). Residencia, Naharros (Guadalajara).

107.—D. José Martos Reche; la de Turrillas (Almería). Residencia, Lucar (Almería).

109.—D. Santiago Morán García; la de La Vid-Pola de Gordón (León). Residencia, Caboalles de Arriba (León).

110.—D. Félix Valencia Pérez; la de Ribero-San Felices de Buelna (Santander). Residencia, Valdenebro de los Valles (Valladolid).

111.—D. Luis del Rosal Castro; la de Almedinilla (Córdoba). Residencia, San Fernando, 135, Córdoba.

112.—D. Francisco Sánchez de Medina y Ayala; la de Marinaleda (Sevilla). Residencia, San Luis, número 59, Sevilla.

113.—D. Roque Pintor Sánchez; la número 1 de Corme-Puenteceso (Coruña). Residencia, Pontevedra.

114.—D. José Valencia Méndez; la de Golpellás-Calvos de Randín (Orense). Residencia, Castelans-Calvos de Randín, Orense.

115.—D. Diego Martínez Torres; la de Escullar (Almería). Residencia, Bédar, (Almería).

116.—D. Alvaro Sierra de Castro; la de Vallesa de la Guareña (Zamora). Residencia, Nueva de San Bernardo, letra D., Salamanca.

119.—D. León Sanz García; la de Orihuela de Tremedal (Teruel). Residencia, Vivel del Río.

120.—D. Antonio Martínez Pérez; la de Cútar (Málaga). Residencia, Jerez de la Frontera (Cádiz).

121.—D. Ricardo Mesía Carballo; la de Alalaya (Badajoz). Residencia, Salmerón, 22, Badajoz.

122.—D. Antonio López Delgado; la de Alcollarín (Cáceres). Residencia, Cujillo (Cáceres).

123.—D. Quintín Moreno Trecu; la número 2 de Peñaranda de Duero (Burgos). Residencia, Burgos, Santa Dorotea, número 26.

124.—D. Julián López Dávila; la número 1 de Camuñas (Toledo). Residencia, Alpedroches, (Guadalajara).

125.—D. Luis Gómez Díez; la de Moreduela de Tábara (Zamora). Residencia, Micropinos de Tera (Zamora).

126.—D. Dámaso Campo García; la de Secos de Porma-Vegas de Condado (León). Residencia, Palanquinos (León).

127.—D. Antonio Caño Muñoz; la de Cástaras (Granada). Residencia, Aníjar, (Jaén).

128.—D. Joaquín Merín Plá; la de

Palma del Ebro (Tarragona). Residencia, Montesa (Valencia).

129.—D. Juan José García Toro; la de San José en Zambras-Rute (Córdoba). Residencia, Fernán Núñez, Córdoba.

130.—D. José Cánovas Caparrós; la de Calera, distrito de Oriente (Toledo). Residencia, Torre (Almería).

131.—D. Victorino Regaliza Gómez; la de Zarita-Pielagos (Santander). Residencia, Becerril de Campos (Palencia).

132.—D. Fernando Alvarez Rodríguez; la de Junquera de Espadañedo (Orense). Residencia, Esgos (Orense).

133.—D. Nicolás García Utrilla; la de Arcilla (Guadalajara). Residencia, Trinidad, 5, Valencia.

134.—D. Sergio Arroyo Josué; la de Cabreira-Salvatierra (Pontevedra). Residencia, Pontevedra.

134 bis.—D. Ricardo A. del Río Herrera; la de Espasante-Ortigueira (Coruña).

135.—D. Rodrigo Jiménez Navarro; la de Alcantarilla-Yeste (Albacete). Residencia, Lorca (Murcia).

136.—D. Francisco Fernández Alvarez; la de Júcar (Málaga). Residencia, Puebla del Río (Sevilla).

138.—D. Gregorio Alamillo Gil; la de Albedín (Córdoba). Residencia, Torre-campo (Córdoba).

139.—D. José Quevedo Lorenzo; la de Santa Brigida (Las Palmas). Residencia, calle de Suárez Navarro, 50, Las Palmas.

140.—D. Eliseo Ordiñaga Palau; la de San Antonio Abad (Baleares). Residencia, San Juan de Enova (Valencia).

141.—Manuel María López Linera y Díaz; la de Colorio-Llanes (Oviedo). Residencia, Bullaso-Illano (Oviedo).

142.—D. Agustín Pérez Almodóvar; la de Istán (Málaga). Residencia, Peñarroya-Pueblonuevo (Málaga).

143.—D. José Feliciano Touceda Trassande; la de Gervás-Ares (Coruña). Residencia, Varga Pontevedra.

144.—D. José Tejedor Alonso; la de Villardondiego (Zamora). Residencia, Toro, calle de Díez Macuso, Zamora.

144 bis.—D. Matías Díez y Díez; la de Gete-Cármenes (León). Residencia, Gete (León).

145.—D. Guillermo Rodríguez Monloubou; la de Ledaña (Cuenca). Residencia, Granada.

146.—D. Francisco Alvarez y Alvarez; la de Gua-Somiedo (Oviedo). Residencia, Pereda-Grado (Oviedo).

147.—D. Ramón Crossa Marín; la de Faraján (Málaga). Residencia, Cañete la Real (Málaga).

148.—D. Ignacio García Romero; la de Banatae (Jaén). Residencia, Paterna del Campo (Huelva).

149.—D. Julio Martínez Almoyna; la de Berdillo-Carballo (Coruña). Residencia, Pontevedra.

150.—D. Electo Honorio Díez Tejerina; la de Velilla de Valdoré-Crémene s (León). Residencia, Argovejo (León).

151.—D. Julio Molina Cebreiro; la de Bobadilla-Aicaudete (Jaén). Residencia, Castillo de Guardas (Sevilla).

152.—D. Francisco González Medina; la de Aldeacentenera (Cáceres). Residencia, Talarrubias (Badajoz).

153.—D. Manuel Palma García; la de Abejera-Riofrío (Zamora). Residencia, Santovenia (Zamora).

154.—D. Francisco León Carrillo; la

número 2, de Castillejar (Granada). Residencia, Mancha Real (Jaén).

155.—D. Fernando Delgado Díaz; la de Almaciles-Puebla de Don Fadrique (Granada). Residencia, Málaga, Calle de San Bartolomé, número 5.

156.—D. José María Fernández Menéndez; la de Pares-Llanes (Oviedo). Residencia, Oviedo.

157.—D. Jesús Folgar Calvo; la de San Julián de Carballeda-Enfesta (Coruña). Residencia, Santiago.

158.—D. Arsenio Sánchez Ventura; la de Pulgar (Toledo). Residencia, Moratalla (Murcia).

159.—D. Pedro González Chamarro; la de Tigalate-Mazo (Canarias). Residencia, Madrid.

160.—D. Valenín Urrutia Galego; la de Nava de Ricomalillo (Toledo). Residencia, Cuenca.

161.—D. Francisco Alvarez Frejo; la de San Bartolomé de las Abiertas (Toledo). Residencia, San Pedro de Mérida (Badajoz).

162.—D. Jesús Arévalo García-Mediavilla; la de Piedralabes (Ávila). Residencia, Almadén (Ciudad Real).

163.—D. Diego Rodón; la de Prellans (Lérida). Residencia, Tarragona.

164.—D. Rafael Angulo Saldaña; la de San Juan del Monte (Burgos). Residencia, Belorado (Burgos).

166.—D. Ildefonso González Cancho; la de San Juan de la Nava (Ávila). Residencia, Cáceres.

167.—D. Eulogio Prieto y Prieto; la de Mazcuerras (Santander). Residencia, Pales (Huelva).

168.—D. Manuel Ramos Ripoll; la de Villar de Canes (Castellón). Residencia, Madrid.

169.—D. José López López; la de Almonacid del Marquesado (Cuenca). Residencia, Almería.

170.—D. Bonifacio del Calvo Bailes; la de Alba de Yeltes (Salamanca). Residencia, Gomecello (Salamanca).

171.—D. Antonio Rodríguez Márquez; la de Pinedas (Salamanca). Residencia, Pozoblanco (Córdoba).

172.—D. Emilio García Caparrós; la de Talayuelas (Cuenca). Residencia, Carboneras (Almería).

173.—D. Angel Díaz Acuña; la de Navalacruz (Ávila). Residencia, Montijo (Badajoz).

175.—D. Buenaventura Lobato Lallave; la de Garganchón (Burgos). Residencia, Pedrosa (Logroño).

176.—D. Juan Cánovas Pallarés; la de Beamud (Cuenca). Residencia, Falcons, número 11, Valencia.

178.—D. Pedro Rodríguez Martín; la de Utrilla (Soria). Residencia, Bilbao (Vizeaya).

179.—D. Bernabé de Pedro Martínez; la de Cabrejas del Pinar (Soria). Residencia, Nalda (Logroño).

180.—D. José María Fernández Martínez; la de Canalejas del Arroyo (Cuenca). Residencia, Hellín (Albacete).

181.—D. Nicolás Montero Barral; la de Canicosa de la Sierra (Burgos). Residencia, Quintanar de la Sierra (Burgos).

182.—D. Eduardo Porras Arroyo; la de Santervás de la Sierra-Dombellas (Soria). Residencia, Granada.

182 bis.—D. Juan Fraile Bernal; la de Alcolea de Clara (Huesca). Residencia, Belbasta de Honares (Guadalajara).

183.—D. Felipe Fernández Urizar; la de Ullivarri-Ollerros-Victoria (Alava). Residencia, Logroño.

184.—D. Sebastián García Sánchez; la de Siones (Oviedo). Residencia, Salamanca.

185.—D. Moisés Alfonso María y Casp; la de Sámamo (Santander). Residencia, Charlet (Valencia).

186.—D. Alejandro Marino Pilo; la de Aldeacipreste (Salamanca). Residencia, Sevilla.

187.—D. Manuel Pintado Hernández; la de Nuez-Trabazos (Zamora). Residencia, Luelma (Zamora).

188.—D. Antonio García Peña; la de Tribaldos (Cuenca). Residencia, Sevilla.

189.—D. José Senisa Bosqued; la de Vinaceites (Teruel). Residencia, Zaragoza.

190.—D. Félix Núñez Casanova; la de Masalcorey (Lérida). Residencia, Zaragoza.

191.—D. Eligio Alvarez Rodrigo; la de Escudeiros-Ramiranes (Orense). Residencia, Gomesende-Guicilas (Orense).

192.—D. José María Castillo Civera; la de Fuentelespino de Haro (Cuenca). Residencia, Alcublas (Valencia).

193.—D. Ricardo Corchero Sánchez; la de Torremocha de Jadraque (Guadalajara). Residencia, Salmerón, 4, Badajoz.

194.—D. Emigdio Franco y Vicario; la de Lomoviejo (Valladolid). Residencia, Guevara (Alava).

195.—D. Manuel Geijo Abad; la de Rinconada de la Sierra (Salamanca). Residencia, Ferrocarril, número 3, Badajoz.

196.—D. Angel Rebollo Pachón; la de Quintana de Sanabria-Cobrerros (Zamora). Residencia, Zamora, Castellar, número 38.

198.—D. Casimiro Carmona Domínguez; la de Santullán-Castro Urdiales (Santander). Residencia, Badajoz.

199.—D. Luis García-Atocha y López; la de El Valle-Agaete (Las Palmas). Residencia, Sevilla.

200.—D. Venancio Estéban Guijarro; la de Beteta (Cuenca). Residencia, Tévar-Cuenca.

201.—D. Antonio Martí Benito; la de Campillos de Paravientos (Cuenca). Residencia, Alicante, Bazán, núm. 75.

202.—D. José Bernabé Quinto; la de Aobras (Teruel). Residencia, Bellreguard (Valencia).

205.—D. Eligio Núñez Muñoz; la de Cambeo-Coles (Orense). Residencia, Avenida Buenos Aires, núm. 4 (Orense).

206.—D. Antonio Sebastián Catalán; la de Cargallo (Teruel). Residencia, Villafeliche (Zaragoza).

207.—D. Narciso Peinado Gómez; la de Bahamonde-Begonte (Lugo). Residencia, Alameda número 9.

208.—D. Vicente Muñoz de la Peña; la de Miera (Santander). Residencia, Zamora.

208 bis.—D. José María Anhele Campins; la de Vilanova de Segriá (Lérida). Residencia, Rubí (Barcelona).

209.—D. Antonio Jaén Díaz; la de Atalaya-Santa Brígida (Las Palmas). Residencia, Calle de Pérez Galdos, número 33, Las Palmas.

210.—José María Herrero P. illa

la de Cabaños-Langreo (Oviedo). Residencia, Oviedo, Vega, número 8.

211.—D. Francisco Díaz Aranda la de Salvador de Zarpadiel (Valladolid). Residencia, Bolaños, Ciudad Real.

212.—D. Virgilio Díez Puebla; la de Cespón-Boiro (La Coruña). Residencia, Villagarcía (Pontevedra).

213.—D. Federico Oliveros Viurle; la de Pino del Río (Palencia). Residencia, Belver (Zamora).

214.—D. José Alonso Pérez; la de Aicoroche (Guadalajara). Residencia, Molvizar (Granada).

215.—D. Evencio Ruiz Alvarez; la de Rebolledillo (Burgos); Residencia, Pozancos (Palencia).

216.—D. Angel Rojas Dorado; la de Andrade-Puentedume (La Coruña). Residencia Ciudad Real, General Rey, número 14.

217.—D. Isidro Alonso Carrasco; la de Baños Valdearados (Burgos). Residencia, Madrid, Colegio de Huérfanos de Ferroviarios, Dehesa de la Villa.

218.—D. Baldomero Andrés Toledo; la de Embún (Huesca). Residencia, Zurgena (Ameria).

219.—D. Miguel Martínez Díez; la de Porto (Zamora). Residencia, Fuente del Maestre (Badajoz).

220.—D. Angel Navarro Azofra; la de Bernedo (Alava). Residencia, Eibar.

220 bis.—D. Jaime Porta Rofes; la de Grañena de las Garrigas (Lérida).—Residencia, Falset (Tarragona).

220 tris.—D. Juan Romero Barranco; la de El Ajo (Avila). Residencia, Castro del Río.

221.—D. Andrés Camahort Carballo; la de Oreña-Alfoz de Lloredo (Santander). Residencia, Castellón de la Plana, San Luis, número 33.

223.—D. Julián Espinosa López; la de Maranges (Gerona). Residencia, Elche de la Sierra (Albacete).

224.—D. Ismael Blas Medina; la de Fuentefresno-Ausejo de la Sierra (Soria). Residencia, Jarafuel, Mayor, número 2 (Valencia).

225.—D. Augusto de la Vega Fernández; la de Cervantes-Robreda (Zamora). Residencia, Guarrate (Zamora).

226.—D. Francisco García de las Heras; la de Fuentidueña (Segovia). Residencia, Navafria (Segovia).

227.—D. Juan Antonio Rueda Guerrero; la de Mochales (Guadalajara).—Residencia, Armaña de Almanzora (Almería).

228.—D. José Sánchez García; la de Outeiro Roo (La Coruña). Residencia, Almendral (Badajoz).

229.—D. Marcial González Milla; la de Sietes-Villaviciosa (Oviedo). Residencia, Jarafuel (Valencia).

230.—D. Enrique Alvarez de la Puente; la de Coaña (Oviedo). Residencia, Proeza (Oviedo).

231.—D. José Tarruella Bueno; la de Arens de Liedó (Teruel). Residencia, Albacete, Carmen, número 25.

232.—D. Abundio Llamazares Robles; la de Utrero-Veganián (León). Residencia, Vegas del Condado (León).

232 bis.—D. Antonio Calderas García; la de Arganza (León). Residencia, El Cerro de Andévalo (Huelva).

232 tris.—D. Antonio López Ruiz; la de Maderuelo (Segovia). Residencia, Capileira (Granada).

233.—D. Finamor Gueda Fernández;

la de Pinca-Maceda (Orense). Residencia, Seoane (Allariz). (Pontevedra.)

234.—D. José María Ramos González; la de Tordellego (Guadalajara). Residencia, Badajoz, Menacho, número 28.

235.—D. Francisco Pérez Bacza; la de Carracedo-Peroja (Orense). Residencia, Aróche.

235 bis.—D. Luis Gamiz Pasadas; la de El Recuenco (Guadalajara). Residencia, Granada, Mano-Hierro, número 35.

236.—D. José Arévalo Simón; la de Santiago Reinante-Barreiros (Lugo). Residencia, Miguelturra (Ciudad Real).

237.—D. José María Castro Martínez; la de Lousada-Germade (Lugo). Residencia, Otañes (Santander).

Núm. 238.—D. Luis Chavales Ruiz; la de Aldeanueva de la Serrezuela (Segovia). Residencia, R. Padul (Granada).

239.—D. Constantino Herránz García; la de Laro-Silleda (Pontevedra). Residencia, Fuertescusa (Cuenca).

239 bis.—D. Antonio Baena Moreno; la de Larrevilla-San Vicente de la Barquera (Santander). Residencia, Pozoblanco (Córdoba).

240.—D. Marcelino García Peña; la de Los Bayos-Murias de Paredes (León). Residencia, Bonella (León).

241.—D. Luis Pont Ferré; la de Rodeiro-Oza de los Ríos (Coruña). Residencia, Fuente Encarroz (Valencia).

242.—D. Augusto Blasco Belmar; la de Carballo-Cangas del Narcea (Oviedo). Residencia, Motilla del Palancar (Cuenca).

243.—D. Julio Merino Vilchez; la de Mutilloa (Guipúzcoa). Residencia, Granada, Cuesta Marañes, números 6 y 8.

244.—D. Luis Benlliure Peris; la de Caspueñas (Guadalajara). Residencia, Valencia, Venimaclet.

244 bis.—D. Electo Aranda Ruano; la de Vozmediano (Soria). Residencia, Orba (Alicante).

245.—D. Maximino Félix Francia García; la de Villasila (Palencia). Residencia, Abarca de Campos (Palencia).

246.—D. Miguel Vega García; la de Ambiedes-Gozón (Oviedo). Residencia, Pobladura de Valderaduey (Zamora).

247.—D. Esteban González Fuentes; la de Palaciosmil-Quintana del Castillo (León). Residencia, Santa Coloma de la Vega (León).

248.—D. Narciso Sánchez Sánchez; la de Navalmahillo-Santiago del Collado (Avila). Residencia, Villar de Plasencia (Cáceres).

249.—D. Rafael Aparicio Fernández; la de Los Molinos-Pueyo de Araguás (Huesca). Residencia, Melilla.

250.—D. Joaquín Gabaldá Lauterio; la de San Lorenzo de Morunys (Lérida). Residencia, Nules (Castellón).

251.—D. Luis Martínez Tapis; la de Nigal-Nieves (Pontevedra). Residencia, Olula del Río (Almería).

252.—D. Manuel Alfonso Castro Peña; la de Rubín-Estrada (Pontevedra). Residencia, Taboárás (Pontevedra).

254.—D. José Trapero González; la de Vega de Monasterio-Cubillas de Rueda (León). Residencia, Guisendo de los Oteros (León).

255.—D. José María Jiménez Ardoy; la de Bárcena de Toranzo-Santiurde de Toranzo (Santander). Residencia, Torriches (Ciudad Real).

256.—D. Cristóbal Domínguez Rodri-

- guez; la de Gatlinero de Cameros (Logroño). Residencia, Cala (Huelva).
- 257.—D. Salvador Cardells Mestre; la de Villaseca-Trasmuras (Orense). Residencia, Meliana (Valencia).
- 258.—D. Antonio Gallego Pérez; la de Lamadrid-Valdáliga (Santander). Residencia, Fitiána.
- 258 bis.—D. Abel Cárdenas Martínez; la de Angostura-Santa Brígida (Las Palmas-Canarias). Residencia, Las Palmas-San Lorenzo, Las Rehoyas-barrío.
- 259.—D. Francisco Hurtado Moya; la de Allueva (Ferne). Residencia, Tobarra (Albacete).
- 260.—D. Pedro Mateos Tejedor; la de San Juan del Reboilar-San Vitero (Zamora). Residencia, Pontevedra.
- 261.—D. Salvador Garcerá Corresa; la de Cubillejo del Sitio (Guadalajara). Residencia, Albalat dels Sorolls (Valencia).
- 262.—D. Rafael Marguí Alepuz; la de Anlio-Sober (Lugo). Residencia, Valencia, Poeta Querol, 5.
- 263.—D. Martíniano Martínez de Castro; la de Tortuero (Guadalajara). Residencia, Cañamares (Guenca).
- 264.—D. Constantino María Rodríguez Pablos; la de Roza (Zamora). Residencia, Salamanca, Caldereros, número 7.
- 265.—D. Lichido Pérez López; la de Inclán-Travia (Oviedo). Residencia, Torrelavega (Santander).
- 266.—D. Manuel Lobato Gamallo; la de Iguerte de San Andrés-Santa Cruz de Tenerife (Canarias). Residencia, Puenteceñares (Pontevedra).
- 267.—D. José Lanot Acuña; la de Doso-Narón (Coruña). Residencia, Badajoz, San Agustín, número 15.
- 268.—D. Pedro Cintas Cervantes; la de Carnota (Coruña). Residencia, Almería, Plaza de Marín, número 2.
- 268 bis.—D. Hilario Alejón Miraude; la de Bercedo-Merindad de Montija (Burgos). Residencia, Valdeande.
- 269.—D. Angel Bernardo Fernández Huerta; la de Paríones-Cabranes (Oviedo). Residencia, Santa Eulalia de Cabranes.
- 271.—D. José María Guerrero Salas; la de Meirás-Valdoviños (Coruña). Residencia, Nercal-Overa (Almería).
- 272.—D. Gregorio V. Armaiz Saez; la de Baranda-Merindad de Montija (Burgos). Residencia, Santo Tomás de Zabán (Ávila).
- 273.—D. Gustavo Fernández Arias; la de San Mamed-Trives (Orense). Residencia, Manzanaeda.
- 274.—D. Angel Río Inés; la de Cuevas de Amaya (Burgos). Residencia, Zamora, Plaza de Santa María, número 10.
- 275.—D. Bartolomé Moreno Huéllamo; la de Ferrairas-San Saturnino (La Coruña). Residencia, Madrid.
- 276.—D. José García Piñeiro; la de Portela-Lantús (Pontevedra). Residencia, Alba (Pontevedra).
- 277.—D. Francisco Ramos Carmona; la de Nuncete (Guadalajara). Residencia, Granada, Enriqueza Lozano, número 2.
- 278.—D. Jacinto Garlito Contreras; la de Alpedoches (Guadalajara). Residencia, Señacla.
- 279.—D. Agustín Marco Marco; la de Villavid-Arzuza (Coruña). Residencia, Alicante, Basa, número 71.
- 280.—D. Luis Salinas Jiménez; la de Buño-Malpica (Coruña). Residencia, Santiago.
- 281.—D. José Fernández Granado; la de Reales-Villaviciosa (Oviedo). Residencia, Madrid.
- 282.—D. Gabriel Soto Fernández; la de Villafleide-Mataliana de Torio (León). Residencia, Solana de Fenar (León).
- 283.—D. Juan Ciurana Boqueras; la de San Adrián-Gurp (Lérida). Residencia, Barcelona, Riera de San Miguel, número 27.
- 284.—D. Antonio Cerdón Martos; la de Cubillejo de la Sierra (Guadalajara). Residencia, Granada, Horno de Maza, número 24.
- 285.—D. Angel Ricart Rodríguez de Cárdenas; la de Tabuada (Lugo). Residencia, Valencia, Pérez Eserich.
- 286.—D. Tomás Cumpido Liraso; la de Albanqueiro (La Coruña). Residencia, Torre de Miguel Sesmero (Badajoz).
- 287.—D. Leopoldo Martínez Gómez; la de Gargamala-Mondariz (Pontevedra). Residencia, Moratalla (Murcia).
- 288.—D. Victor Pérez y Pérez; la de Cabezadas del Valle de Arriba-Hermigua (Santa Cruz de Tenerife) Canarias. Residencia, Iguete de San Andrés (Santa Cruz de Tenerife).
- 289.—D. Manuel Jesús Fernández Prieto; la de Calduco-Llanes (Oviedo). Residencia, Oviedo, Lada, Concejo de Langreo.
- 291.—D. Leoncio Sicilia Pérez; la de Reznos (Soria). Residencia, Villalengua (Zaragoza).
- 292.—D. Alfredo Salido Aguilar; la de Saldón (Ferne). Residencia, Onteniente (Valencia).
- 293.—D. José Arauzo Bago; la de Muro de Agreda (Soria). Residencia, Huelva, Cánovas, número 25.
- 294.—D. Ramón Gutiérrez Pérez; la de Sariego-Villaviciosa (Oviedo). Residencia, Oviedo, Fray Ceferino, número 5.
- 295.—D. Joaquín Téllez Guerrero; la de Artes-Carballo (Coruña). Residencia, Zalamea de la Serena (Badajoz).
- 296.—D. Jacinto Matarredona Alegre; la de Bealo-Boiro (Coruña). Residencia, Valencia, Ramilletes, 6.
- 298.—D. Félix Antonio Rodríguez Rubio; la de Arnoya (Orense). Residencia, Montamarta (Zamora).
- 299.—D. Angel Miguel Lorenzo Alvarez; la de Cances-Carballo (Coruña). Residencia, Toro (Zamora).
- 300.—D. Miguel Torres Lois; la de Cabo, Valverde, Santa Cruz de Tenerife (Canarias). Residencia, Forneros-Salvatierra (Pontevedra).
- 301.—D. Casimiro Fernández Llaneza; la de Berbés-Ribadesella (Oviedo). Residencia, Santullano de Mieres (Oviedo).
- 302.—D. Juan Iglesias Alonso; la de Mañón, 1.ª (Coruña). Residencia, Chenlo-Porrño (Pontevedra).
- 303.—D. José Espinosa Cordero; la de Miño de San Esteban (Soria). Residencia, Villafranca de los Barros (Badajoz).
- 304.—D. Antonio Alcántara García; la de Olmedilla (Guadalajara). Residencia, Sevilla, 17 (Córdoba).
- 304 bis.—D. Luis Alvarez Izquierdo; la de Llenín-Cangas de Onís (Oviedo). Residencia, Benferrí (Alicante).
- 305.—D. Tomás Santos Herrera; la de Lucy-Val de San Vicente (Santander). Residencia, La Codocera (Badajoz).
- 306.—D. Elías Martínez Díaz; la de Ribera de Cardós (Lérida). Residencia, Sorbas (Almería).
- 307.—D. Manuel Martínez Cantón; la de Fuencaliente del Burgo-Fuentealmegil (Soria). Residencia, Santa Fe de Mondújar (Almería).
- 308.—D. Diego Trujillo Rodríguez; la de Arbejalos-Teror (Las Palmas). Residencia, Delgado, número 20, Galdar (Las Palmas).
- 309.—D. Ramón Margalef Casanova; la de Senra-Ortigueira (Coruña). Residencia, La Torre, número 5, Ameilla de Mar (Tarragona).
- 310.—D. Domingo Reynal Pascual; la de Tielve-Cabrales (Oviedo). Residencia, Figueras (Oviedo).
- 310 bis.—D. Pedro González Suárez; la de Pino Santo-Santa Brígida (Las Palmas). Residencia, Perdomo, 27, Las Palmas.
- 311.—D. Juan Navarrete Oiler; la de Valle-Buesga (Santander). Residencia, Concepción, 14, Albox (Almería).
- 312.—D. Ramón Eleno Campos; la de Toreno (León). Residencia, Mirabel (Cáceres).
- 313.—D. Adolfo Joaquín Lagos Escalona; la de Javiña-Camariñas (Coruña). Residencia, Madrid.
- 314.—D. Emilio Quintana Sánchez; la de Indias-Fuencaliente-Santa Cruz de Tenerife (Canarias). Residencia, Fuente Ovejuna (Córdoba).
- 315.—D. Eladio Fernández Melón; la de San Andrés-Ribadavía (Orense). Residencia, Esgos (Orense).
- 316.—D. José María Peña Arcajo; la de Serans y Baroña-Puerto del Son (Coruña). Residencia, Santiago (Coruña).
- 317.—D. Eleuterio Pérez Rodríguez; la de Encomienda-Trives (Orense). Residencia, San Mamed de Trives (Orense).
- 319.—D. Pedro Sebastián Sánchez; la de Mogrovejo-Camaleño (Santander). Residencia, Peñíscola (Castellón).
- 320.—D. Dionisio Aparicio Lozano; la de Castroañe-Villaselán (León). Residencia, Villalmán (León).
- 321.—D. Atanasio del Arbol Alvarez; la de Sobrepeña-La Ercina (León). Residencia, Villaverde de Arcayos (León).
- 322.—D. Luciano López Rodríguez; la de Parada del Río (Barrio de Arriba), Corullón (León). Residencia, Vega de Espinareda (León).
- 323.—D. Luis Cámara Martínez; la de Fuentemolinos (Burgos). Residencia, Marqués del Duero, número 2, Valladolid.
- 324.—D. Rafael Arizo Samper; la de Anquela del Ducado (Guadalajara). Residencia, Santo Tomás, número 27, Valencia.
- 326.—D. Juan Soler Freixa; la de Valldelbach-Val de Vinya (Gerona). Residencia, Reus (Tarragona).
- 327.—D. José Reig Gisbert; la de Sienes (Guadalajara). Barrera, número 14, Albaida (Valencia).
- 328.—D. Pedro Emilio García Codesai; la de Mansilla del Páramo-Urdiales (León). Residencia, Fuentecalada (Zamora).
- 330.—D. Agustín Bollo Calvo; la de Paramio, Robleda-Cervantes (Zamora). Residencia, Villalcampo (Zamora).
- 330 bis.—D. Tomás Cabrero Lobón; la de San Miguel de Quiloño-Castrillón

(Oviedo). Residencia, Arlós de Llancra (Oviedo).

331.—D. Manuel Serrano Cruz; la de Villamayor-Toques (Coruña). Residencia, Pilar, número 14, Rute (Córdoba).

332 bis.—D. Ramón Alvarez Morla; la de Caballos de Arriba-Villablino (León). Villamayor de Orbigo (León).

333.—D. Daniñón Canut Martorell; la de Abanilla-Val de San Vicente (Santander). Residencia, Pi y Margall, A B, Valencia.

334.—D. Juan Barrigüete Pulido; la de Valtablado del Río (Guadalajara). Residencia, Jerez de la Frontera (Cádiz).

335.—D. Cándido Herráiz Lozano; la de Umbralejo-La Muerce (Guadalajara). Residencia, Zarza de Tujo (Cuenca).

337.—D. Manuel Alonso Parada; la de Casal, Cortegada (Orense). Residencia, San Telmo, número 8, Pontevedra.

338.—D. Miguel Silva Prieto; la de San Esteban de Relamiego, Tineo (Oviedo). Residencia, Moreda (Oviedo).

339.—D. Juan Pascual Ortega Latorre; la de Pinilla del Campo (Soria). Residencia, Caballeros, número 6, Soria.

340.—D. Manuel Valls Sorli; la de Cilleruelo de Bezana, Valle de Hoz de Arriba (Burgos). Residencia, Gonzalo Julián C. R. Valencia.

341.—D. Roberto Valenciano de la Cruz; la de Ambroa, Irijioa (Coruña). Residencia, Las Pedroñeras (Cuenca).

342.—D. David Moreno; la de Ventosa, Gobada (Pontevedra). Residencia, Conde Altea, número 27, Valencia.

343.—D. Benjamín Rodríguez Rodríguez; la de Villanueva de Pontado-Cármenes (León). Residencia, Rodiezmo (León).

344.—D. Segismundo Lavandeira Dieguez; la de Becoña de Abajo, Boborás, (Orense). Residencia, Orense.

345.—D. Ismael Echavarría Hernández; la de Prespeña (Burgos). Residencia, Marqués de San Nicolás, número 106, Logroño.

346.—D. Juan Rodríguez Mesía; la de Quintanilla de Tres Barros (Soria). Residencia, Salmerón, 22, Badajoz.

347.—D. Daniel Federico Martínez; la de Ipad-Guasa (Huesca). Residencia, Hermanos Ibarra, número 5, Zamora.

348.—D. Marcelino Carrascal de Pedro; la de Palazuelo de las Cuevas, San Vicente de la Cabeza (Zamora). Residencia, Quintanaentello (Burgos).

348 bis.—D. Rafael Galán Moreno; la de Padilla de Arriba (Burgos). Residencia, Alfonso XIII, número 6, Villaharta, Córdoba.

349.—D. Ramón Comendador Peña; la de Bouzas, Castrelo de Miño (Orense). Residencia, Villagarcía (Pontevedra).

350.—D. Francisco Español Diego; la de Modanio (Soria). Residencia, Costa y Borrás, 35, Valencia.

352.—D. Manuel Bayo Mariñ; la de Barbell (Soria). Residencia, Cádiz (Granada).

353.—D. Jesús Serranos Hernández; la de Collazos de Boedo (Palencia). Residencia, La Vid de Ojeda (Palencia).

354.—D. Juan Luis Infantes Acosta; la de Escartin-Basarán (Huesca). Residencia, Tetuán.

355.—D. José Luis García Molina; la de Ansrás-Tineo (Oviedo). Residencia, Peña, número 5, Málaga.

357.—D. Urbano Fernández Añón; la de Iglesiario Golmar, Laracha (La Coruña). Residencia, Ledoño (Culleredo). Coruña.

358.—D. Romualdo Aguilar Gimeno; la de Langarica, Iruzaiz (Alava). Residencia, Zaragoza, San Fabio, número 157.

359.—D. Constantino Domínguez Fernández; la de San Pedro de Fionans, La Baña (Coruña). Residencia, Dodro (La Coruña).

360.—D. Lamberto López Elías; la de Magadán; Grandas de Salinas (Oviedo). Residencia, Casas del Puerto de Villatoro (Ávila).

361.—D. José Fernández Carlés; la de Lago, Vaidoviño (Coruña). Residencia, Puenteceures (Pontevedra).

363.—D. Enrique Asorín Martín, la de San Miguel de la Vall (Lérida). Residencia, Cabañal, Valencia.

364.—D. Manuel Fernández Alonso; la de Oblanca, Láncara (León). Residencia, San Martín de la Tercia (León).

365.—D. Manuel Fernández González; la de Castro-Obario, Junta de Traslaloma (Burgos). Residencia, Fuentes de León (Badajoz).

366.—D. Luis Tormo Catalá; la de Fuentes de Magaña (Soria). Residencia, Valencia, Pilar, 6, 3.º

366 bis.—D. Lohengrín Martínez Beil; la de Portela, Villamarín (Orense). Residencia, Villafranca (León).

367.—D. José García y Domingo; la de Mata de la Hoz (Santander). Residencia, General Azcárraga, número 3, Godella (Valencia).

368.—D. Manuel Gutiérrez Sánchez; la de Montealegre, Villagatón (León). Residencia, Cortina de San Miguel, número 25, Zamora.

370.—D. Francisco Ortega Puga; la de Vojo, Vega de Liébana (Santander). Residencia, La Solana (Ciudad Real).

371.—D. José Ariza Mora, la de Mazaricos (Coruña). Residencia, Velázquez, Bosco, número 15, Córdoba.

372.—D. Martín Telesforo Muñoz López; la de Palazuelos de la Sierra (Burgos).—Residencia, Zambra (Córdoba).

373.—D. Esteban López Agudo; la de Cubillejo de Castrejón-Castrejón de la Peña (Palencia). Residencia, Soto de Valderrueda (León).

374.—D. José María Paredes Varela; la de Soandres-Laracha (Coruña). Residencia, calle del Médico Rodríguez, números 2 y 4 (Coruña).

375.—D. Demetrio Arribas Benito; la de Serante de Arriba-Tapia Casariego (Oviedo). Residencia, Cuéllar (Segovia).

376.—D. Aniano Benito Hernández; la de Valdorria-Valdepiélagos (León). Residencia, Salamanca.

377.—D. Angel Leonardo Romero Vázquez; la de Cospeito (Lugo). Residencia Fariza (Zamora).

378.—D. Ricardo López y López; la de Valdeprado (Soria). Residencia, Asquerosa (Granada).

379.—D. Joaquín Ruano Ramírez; la de García-Nacia de Suarna (Lugo). Residencia, Toledo.

380.—D. Julián Vilapadriera García; la de Intirio-Congo de Oza

(Oviedo). Residencia, Villabública (León).

381.—D. Alipio Blanco Ordás; la de Valdeusa-Vegamián (León). Residencia, calle de los Descalzos, número 4, León.

382.—D. Francisco Jorda Aznar; la de Chelo-Samos (Lugo). Residencia, Callosa de Ensarriá (Alicante).

384.—D. Juan Antonio Licerías López; la de Lucio-Cabezón de Liebana (Santander). Residencia, Valencia.

385.—D. Justino Quero Garzón; la de Ramos-Trasparga (Lugo). Residencia, Bércules (Granada).

386.—D. Elías Ocajo Casado; la de Cornudillas (Burgos). Residencia, Yudego (Burgos).

387.—D. Antonio Gestal Rodríguez; la de Gaillar-Rodeiro (Pontevedra). Residencia, Pontevedra.

388.—D. Luis Segundo Iglesias Lage; la de Sobrado (Coruña). Residencia, Táy (Pontevedra).

389.—D. Alfonso Vázquez Borja; la de Villamayor-Ordenes (Coruña). Residencia, Norva.

390.—D. Juan Gallego Escámez; la de Riofrío de Orbigo-Quintanilla del Castillo (León). Residencia, Albox.

391.—D. Domingo Abela Álvarez; la de Frontón-Pantón (Lugo). Residencia, Proendos-Sober (Lugo).

392.—D. Amaro González Suárez; la de Curueña-Riello (León). Residencia, Vega de Caballeros (León).

393.—D. Luis Pérez Prado; la de Navalsar-Poyales (Logroño). Residencia, Madrid.

394.—Alfredo López y López; la de Ribela-Foz (Lugo). Residencia Bceerreá (Lugo).

395.—D. José Vicente Sánchez Domech; la de Pi-Bellver (Lérida). Residencia, Gandía (Valencia).

396.—D. Marcos Fernández Payo; la de Rehoyos-Soba (Santander). Residencia, Campillo de la Jara (Toledo).

396.—D. Juan Millán Custodio; la de Coba-Grandas de Salime (Oviedo). Residencia, Algeciras (Cádiz).

397.—D. Francisco Dueñas Morianes; la de Espinosa de Cerbera (Burgos). Residencia, Calatayud (Zaragoza).

398.—D. Lisinio Aliaga; la de Céspedes-Merindad de Castilla la Vieja (Burgos). Residencia Torre Baja (Valencia).

398 bis.—D. Ángel Fernández Luna; la de San Ciprián de Hermisende-Hermisende (Zamora). Residencia, Zakkila (Córdoba).

399.—D. Alvaro Peña Rojas; la de Baitar-Mellid (Coruña). Residencia Murcia.

(Se continuará)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mondariz-Balneario solicitando se le otorgue la concesión de las aguas derivadas del manantial Fuente del Cepo, en término de Mondariz-Balneario, provincia de Pontevedra, con destino al abastecimiento del pueblo

con subvención del Estado en la forma que prescribe el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, y por el momento sin establecimiento de tarifas:

Resultando que el Ayuntamiento peticionario presentó la documentación exigida por la Real orden de 11 de Julio de 1925, y que abierta información pública reglamentaria en el *Boletín Oficial* de la provincia anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Mondariz-Balneario, no se han presentado reclamaciones:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa favorablemente, proponiendo ligeras modificaciones que son subsanables en el momento de la ejecución de las obras, ya que no se refieren a las características de la concesión, determinando el caudal necesario para el abastecimiento y calculando el presupuesto subvencionable en 11.929,26 pesetas; que la subcomisión de Sanidad local informa también en sentido favorable y que la Abogacía del Estado lo hace también en igual forma:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño eleva el expediente con la propuesta de condiciones bajo las cuales entiende procede otorgar la concesión y subvención solicitadas.

Considerando que el expediente no ha dado lugar a reclamación alguna; que ha sido tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes, que las aguas son propiedad del Ayuntamiento y que careciendo éste de un abastecimiento de aguas apropiado procede se le otorgue la concesión y subvención que solicita.

Considerando que la Delegación de la Intervención general de la Admisión del Estado en este Ministerio ha informado en sentido favorable a la concesión de la subvención de que se trata.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se otorgue la concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

Se autoriza al Ayuntamiento de Mondariz-Balneario, provincia de Pontevedra, para aprovechar dos litros y cincuenta centilitros por segundo, derivados del manantial denominado "Fuente del Cepo", que emerge en el sitio denominado "Monte del Cepo", del expresado término municipal, con destino al abastecimiento de los barrios de Gándara y Troncoso del referido Ayuntamiento, con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 10 de septiembre de 1929, por el Arquitecto D. Juan Argento con las siguientes descripciones:

a) El depósito regulador deberá ubicarse contigua al manantial, de modo que la cota de su solera sea de 107,50 metros; siendo conveniente estudiarlo para una capacidad de 120 metros cúbicos, con solera de 20 centímetros de espesor, y cubierta más económica que la proyectada.

b) Entre los perfiles 16 y 22 bas-

tará colocar tubería de 70 milímetros de diámetro, que dará el gasto necesario con la debida presión.

c) En las obras de toma se establecerá la zona de protección conveniente, a fin de asegurar en todo momento, la buena calidad de las aguas recogidas, evitando posibles contaminaciones, comprobando la eficacia de las medidas adoptadas por medio de análisis bacteriológicos practicados después de la terminación de las obras y quedando obligado el Ayuntamiento de Mondariz-Balneario a conversar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas y evitar posteriormente la necesidad de una eficaz depuración previa.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar las modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución, y las que se deriven del cumplimiento de las prescripciones de la condición 2.ª, debiendo el Ayuntamiento concesionario modificar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, antes de aprobarse esta acta por la Dirección general de Obras públicas.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección de la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

7.ª Asimismo se reserva la Administración el derecho de obligar al concesionario en cualquier momento a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

8.ª Para la ocupación de las carreteras del Estado por la instalación de la tubería se solicitará en momento oportuno del Jefe del servicio correspondiente las condiciones a que debe

sujetarse la servidumbre y la ejecución de las obras que comprenda.

9.ª En el caso de establecer algún día servicio a particulares con tarifas deberá obtenerse previamente la autorización del Ministerio, sometiendo a su aprobación las tarifas que hayan de aplicarse, razonadas a base de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y adaptadas a las circunstancias que entonces concurren.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas, y

2.º Que se conceda al Ayuntamiento de Mondariz-Balneario la subvención de 11.929,26 pesetas, con cargo al capítulo 21, artículo 4.º, concepto 3.º del Presupuesto de gastos de este Ministerio, abonable en cinco anualidades, contadas a partir de la aprobación del acta de reconocimiento de las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de orden del señor ministro lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Madrid, 17 de Abril de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

#### CONSEJO SUPERIOR DE FERRO-CARRILES

Habiéndose extraviado cinco resguardos de depósitos definitivos y transmisibles, números 284, 285, 286, 287 y 288 de entrada y 157, 158, 159 y 161 de registro, de 10.000 pesetas nominales, en títulos de la Deuda ferroviaria al 5 por 100 cada uno de los tres primeros, y de 500 pesetas nominales en Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional cada uno de los dos últimos, expedidos todos ellos el día 11 de Septiembre de 1926 a nombre del Banco de Bilbao, para garantía de D. Jerónimo Arroyo, de Palencia, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Oficina expedirá los correspondientes resguardos duplicados, considerando anulados los anteriores y quedando exenta de responsabilidad.

Madrid, 20 de Abril de 1931.—El Jefe de la Oficina de Contabilidad y Caja, P. S., Pedro Seijas.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.